

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 316

TEGUCIGALPA: 27 DE OCTUBRE DE 1908

NUMERO 3.152

## SUMARIO

**AGRICULTURA**—Se otorga al señor don Julio Lang una concesión para explotar el bálsamo de liquidámbar en varios departamentos—Se concede al General don Ricardo Streber la libre introducción de noventa bultos de materiales para la casa de su "Finca Modelo"—Se autoriza la erogación de \$ 24.00 oro—Se nombra un conserje—Se aprueba una contrata con expertos para el cultivo del tabaco.

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se autoriza la erogación de \$ 22.50 oro—Se declara propiedad exclusiva del señor don Manuel Borje la obra de Aritmética Teórico-Práctica que ha publicado en la República de Nicaragua.

**AVISOS.**

## AGRICULTURA

Se otorga al señor don Julio Lang una concesión para explotar el bálsamo de liquidámbar en varios departamentos.

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1908.

Vista la solicitud presentada por el Dr. don Julio Lang, en que pide se le otorgue una concesión para explotar el bálsamo de liquidámbar que encuentre en los bosques nacionales de varios departamentos de la República; y siendo ésta una nueva industria digna de protección por el Estado, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder al señor Lang el derecho de explotación del bálsamo mencionado en todos los árboles que encuentre en terrenos nacionales de los departamentos de Intibucá, Gracias, Comayagua y Santa Bárbara, durante el término de diez años.

2º—El concesionario podrá disponer libremente de las maderas de construcción que necesite para habitaciones de operarios, etc., y que encuentre en los terrenos donde establezca sus trabajos.

3º—Se otorga al peticionario, durante el término de esta concesión, el derecho de introducir, libre de todo impuesto fiscal y municipal, establecido ó por establecer, la maquinaria y útiles necesarios para la explotación y envase del bálsamo, para lo cual enviará oportunamente al Ministerio de Hacienda las facturas respectivas.

4º—El Gobierno se compromete á no imponer gravamen alguno á la exportación del bálsamo de liquidámbar durante el término de esta concesión.

5º—El concesionario queda obligado á pagar en las Administraciones de Rentas de los departamentos mencionados, la suma de seis centavos por cada kilogramo de bálsamo que extraiga.

6º—El empresario dará cuenta en su oportunidad á los Administradores de Rentas respectivos, del número de árboles que tenga en vías de explotación y los demás que vaya descubriendo para el mismo objeto, lo mismo que de la cantidad de bálsamo obtenido de cada uno, con el fin de establecer un promedio de producción por árbol.

7º—Es condición indispensable que el concesionario no destruya los árboles que explote, haciéndose responsable en caso contrario, al pago de los mismos al precio que fijen los peritos nombrados por cada Administrador de Rentas.

8º—Siempre que lo estimen conveniente, los Administradores de Rentas podrán enviar comisionados especiales á los establecimientos que organice el peticionario, con el objeto de tomar nota del estado de los trabajos y de la producción que se obtiene.

9º—El Administrador de Rentas de cada uno de los departamentos mencionados deberá nombrar un comisionado especial que se encargue de pesar el bálsamo que tenga extraído y preparado para la exportación el concesionario; debiendo éste fijar anticipadamente plazos regulares para dicho efecto.

10.—El concesionario deberá nombrar un encargado especial en cada departamento para que dirija y administre la explotación, comunicando oportunamente á los Administradores de Rentas los nombres de los encargados para darlos á reconocer de las autoridades respectivas.

11.—Dentro de un año, á más tardar, el empresario deberá comenzar formalmente los trabajos en cada uno de los departamentos mencionados, dando aviso previo á las autoridades correspondientes.

12.—En garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario deposita en esta fecha un quedan á la orden del Gobierno por la suma de cincuenta pesos, que se hará efectiva si no se cumple lo prescrito en el artículo anterior ó se le devolverá en caso contrario.

13.—El concesionario queda autorizado para traspasar esta concesión, previo aviso al Gobierno, á cualquiera persona ó compañía, exceptuándose los gobiernos y corporaciones oficiales extranjeros.

14.—La presente concesión caducará totalmente si el concesionario no principia los trabajos dentro del término señalado en el artículo 11; si después de empezados los suspendiese por más de dos años, salvo fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados; y si sólo los suspendiese en alguno ó algunos departamentos, por este tiempo, la concesión continuará en vigencia en los demás.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho cho de Agricultura,

E. Constantino Fiallos.

Se concede al General don Ricardo Streber la libre introducción de noventa bultos de materiales para la casa de su "Finca Modelo."

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1908.

Vista la exposición en que el General don Ricardo Streber manifiesta su propósito de establecer en terreno de su propiedad situado en la aldea de Guasculile, de esta comprensión municipal, una Finca Modelo que sirva no sólo de lugar de recreo sino también de enseñanza para los agricultores del país, con cuyo fin ha pedido á Alemania el personal competente y materiales necesarios, y solicita se le conceda la introducción libre de derechos fiscales y municipales de un techo de zinc para la casa que se está construyendo en la finca y de la canería y accesorios para llevar el agua á ella;

Considerando: que es deber del Ejecutivo apoyar en cuanto se pueda las obras que, como la que proyecta el peticionario, sirven de estímulo y de práctica enseñanza á los agricultores nacionales, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al señor Streber la introducción, libre de derechos fiscales y municipales, de noventa bultos conteniendo láminas de hierro acanalado con sus correspondientes accesorios para el techo de la casa citada; de 675 pies de tubo de hierro galvanizado, de 1½ pulgadas; 500 id., id., de ¾ pulgadas; un colador con rosca de 1½ id.; 3 válvulas para tubo de 1½ id.; 2 válvulas de ¾ id.; 6 á 8 conexiones é igual número de reducciones y llaves para agua; 100 pies de manguera de hule con alambrado de protección y cuatro regaderas de movimiento giratorio.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

*E. Constantino Fiallos.*

Se autoriza la erogación de \$ 24.00 oro

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinticuatro pesos oro que deberán situarse por la Caja Nacional á la orden de «The Hacienda Company» de Buffalo, Estados Unidos de América, como pago anticipado de veinte suscripciones tomadas por este Ministerio, á contar de septiembre próximo entrante, de la revista agrícola «La Hacienda» que aquella publica. Dicha erogación se imputará á la partida final, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

*E. Constantino Fiallos.*

Se nombra un conserje

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1908.

Habiéndose retirado del cargo de Conserje de este Ministerio el señor Adán Alvarado, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su reposición al señor Joaquín S. Rojas, quien devengará el mismo sueldo que su antecesor, á partir desde esta fecha.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

*E. Constantino Fiallos.*

Se aprueba una contrata con expertos para el cultivo del tabaco

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el contrato que á la letra dice:—«Antonio Bernal Brito, mayor de edad, soltero, español, agricultor, domi-

ciliado en Santa Rosa de Copán, en su carácter de Director de la Escuela de Tabaco de Danlí y con autorización del Gobierno de Honduras, por una parte, y los señores Martín Plá, Santiago García é Isidoro Pérez, mayores de edad, solteros, agricultores, de nacionalidad cubana el primero y española los demás, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1º—Plá, García y Pérez se comprometen á prestar sus servicios como ayudantes expertos del señor Bernal en la Escuela de Tabaco de Danlí con el sueldo mensual de \$ 125.00 cada uno.

2º—Sus obligaciones en el desempeño de sus cargos serán: servir á los alumnos de la escuela clases prácticas relativas á la siembra, cultivo y beneficio del tabaco, dirigir los trabajos y costumbres de los alumnos, observar buena conducta y someterse á las órdenes y criterio del Director.

3º—Si sobrevinieren dificultades entre alguno ó algunos de los expertos y cualquiera ó cualesquiera de los alumnos, el Director deberá dictar las disposiciones que sean oportunas para subsanarlas.

4º—Siempre que los expertos no estuvieren satisfechos del proceder observado por el Director podrán recurrir en vía de queja al Ministerio de Agricultura para que éste disponga lo que proceda.

5º—Bernal se compromete á pagar cumplidamente con sus propios fondos y por cuenta del Gobierno, el sueldo de uno de los expertos hasta el 1º de marzo de 1909, desde cuya fecha continuará como los otros, percibiendo sus sueldos directamente del Gobierno.

6º—La duración de este contrato será de dos años á contar desde esta fecha, prorrogable á voluntad de ambas partes, y podrá rescindirse en todo ó en parte de igual manera ó á petición del Director de la escuela por incompetencia ó mala conducta debidamente comprobadas, de todos ó cualquiera de los expertos.

En fe de lo cual, firman el presente, en cuatro ejemplares, en Tegucigalpa, á los seis días de septiembre de 1908.—A. Bernal Brito.—Martín Plá.—Santiago García.—Isidoro Pérez.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

*E. Constantino Fiallos.*

**SOBRES**

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Se autoriza la erogación de \$ 22.50 oro

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinte y dos pesos cincuenta centavos oro, valor de tres anuncios publicados en «The Times Democract,» relativos á sellos postales, por encargo del Director General de Correos de esta República: suma que fué pagada por el Cónsul de Honduras en New Orleans; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*M. B. Rosales.*

Se declara propiedad exclusiva del señor don Manuel Borje la obra de Aritmética Teórico-Práctica que ha publicado en la República de Nicaragua.

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1908.

Con vista de la excitativa que el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua ha hecho al de Honduras, con fecha 16 de julio último, á efecto de que se declare en esta República, de conformidad con el párrafo 3º del Artículo IV de la Convención sobre Propiedad Literaria y Artística celebrada en México, el 27 de enero de 1902, el derecho de propiedad exclusiva de la obra de Aritmética Teórico-Práctica que ha publicado en aquel país el señor don Manuel Borje hijo, según lo ha comunicado al Ministerio de Fomento el señor Ministro de Relaciones Exteriores en oficio de 5 del mes en curso, al cual se sirvió adjuntar un ejemplar de la obra referida y el acuerdo del Ministerio de Fomento de la República de Nicaragua, por el cual se hace aquella declaratoria; y con presencia de la citada Convención y de los artículos 68 de la Constitución Política y 615 del Código Civil, el Presidente

ACUERDA:

Declarar propiedad exclusiva del señor don Manuel Borje hijo, la obra de Aritmética Teórico-Práctica de que se ha hecho mérito, y reconocer á favor de dicho señor todos los derechos que otorgan las leyes de la materia.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*M. B. Rosales.*

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don M. R. Durón, vecino de Comayaguila, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Cedros, el diez y seis de junio del corriente año, ante el Juez de Paz de lo Civil, J. Pío Hernández, por la cual el Síndico de la Municipalidad, don Manuel Raudales Trejo, trasfiere el dominio útil y demás derechos reales á favor de las señoritas Carmen, Manuela y Angela Neda sobre un terreno vendido por el señor Alcalde Municipal, por la cantidad de cincuenta pesos: estando dicho terreno situado en el Barrio Abajo de la ciudad de Cedros, mide, poco más ó menos, una manzana y está acotado con cerca punta de lanza, y linda: al Norte, una huerta de la señora Rosa M. v. de Cruz; al Sur, con solar de la casa de los señores Silvestre Torres y doña Roberta T. de Pérez; al Poniente, con huertas de las señoritas Neda y de doña Josefa v. de Ramos; y al Oriente, con la calle de "La Estación." Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de octubre de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El Registrador de la Propiedad hace saber: que el Notario Público don Leandro Valladares presentó, para su inscripción, el veintidós del actual, á las diez y cuarenta y cinco minutos a. m., la primera copia de una escritura que autorizó el catorce del mismo mes, por la que Agustina, Francisca y Petrona Lanza venden, por ciento cincuenta pesos, á Inocente Montoya, un terreno situado al Oriente de esta ciudad, en el caserío llamado "El Rincón," que mide trescientas cuarenta varas de Norte á Sur y cien varas de Oriente á Poniente, siendo sus linderos: Norte, tierra de los Lanzas; Este, tierra del Dr. Alejo Lara, quebrada de por medio; Sur, la margen del Río Chiquito, aguas abajo; y Oeste, terreno de Regino Lanza, quebrada de por medio. Por faltar antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción. Artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 24 de octubre de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, se ha presentado á esta oficina don Francisco Alberto Santos, solicitando se inscriba á favor de la señora Anita Enamorado una casa construida de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por seis de ancho, con su correspondiente cocina y corredor, ubicadas en un solar de cien varas cuadradas, sito en el barrio de Dolores, de esta ciudad. Adquirió la expresada casa, con su solar y demás anexos, una parte ó acción, por herencia de sus finados padres Juan Enamorado y María Desideria Lardizábal, y las otras acciones, por compra que hizo á sus hermanas Leonarda y Petronila Enamorado, el día cuatro de mayo último, ante el referido don Francisco Alberto Santos, en su carácter de Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad y Notario Público, por ministerio de ley. La enunciada finca tiene por límites: al Norte, Sur y Oriente, solares baldíos, y al Poniente, casa y solar de Jesús Deras, mediando calle. Y siendo ésta la primera inscripción que se pretende del mencionado inmueble, se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa de Copán: 1º de junio de 1908.

25—25

J. B. CUÉLLAR.

El Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy, á las nueve y media de la mañana, el Notario Público Licenciado don Leandro Valladares presentó, para su inscripción, una escritura pública que autorizó, en su carácter de Notario, el dos de julio último, por la cual Simón Valeriano vende á Ireneo del mismo apellido en *cuarenta y cinco pesos*, una casita en el caserío llamado "Las Oricas," en el sitio llamado "El Barro," en la demarcación de la aldea de Cofradía. La casa es de dos aguas, cubierta de tejas, construida sobre paredes de estacón, sólo embutidas, sin revocar ni enjalbegar; mide seis varas de Oriente á Poniente y cinco varas de Norte á Sur, y linda: al Norte, el Cerro Grande; al Este, el Cementerio; al Sur, casas de Eusebia y Blas Torres, con terreno desocupado de por medio; y al Oeste, la huerta vieja del otorgante Ireneo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 14 de agosto de 1908.

26—26

MARTÍN JIMÉNEZ.

El Registrador de la Propiedad del departamento hace saber: que el Notario Público don Leandro Valladares ha presentado hoy, á las nueve y media de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Notario compareciente, en esta ciudad, el tres de julio último, por la cual la señorita Luisa Fiallos, como representante de su hermana Guadalupe, vende á la señora Gertrudis Fiallos un solar situado en el alto de La Hoya, de esta ciudad, que mide veintiocho varas de Oriente á Poniente y doce varas de Norte á Sur, lindando: al Norte, con solar de los herederos de don Basilio Midence; al Este, con solar que fué de don Juan Mejía; al Sur, con solar y casa que fueron de los herederos de don Pablo Fiallos; y al Oeste, con solar que fué de las señoritas Selvas. Dicha venta se efectúa por quinientos pesos, y faltando antecedente inscrito, se anuncia al público la solicitud de inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 14 de agosto de 1908.

26—26

MARTÍN JIMÉNEZ.

El Registrador de la Propiedad del departamento hace saber: que el día de ayer, á las nueve y media de la mañana, se presentó el Notario Público Licenciado don Leandro Valladares solicitando la inscripción de la primera copia de una escritura pública que autorizó, en su carácter de Notario, el tres del mes en curso, por la cual Miguel Angel Valladares vende á don Pablo Zepeda, en cien pesos, un terreno en la aldea de Sabanagrande, al Oriente de esta ciudad, cercado de madera de rastra volteada, con capacidad para contener un medio de maíz de sembradura, y linda: al Norte, labranza de Teodoro Valladares; al Este, con posesión que fué de Pedro Madrid y posesión de José Mejía; al Sur, con labranza de Policarpo Ochoa; y al Oeste, con labranza de Agapito Zúñiga. Este terreno está comprendido en el Común de La Plazuela, llamado Común de Sabanagrande. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 15 de agosto de 1908.

26—26

MARTÍN JIMÉNEZ.

Registro de la Propiedad

El Notario Público Licenciado don Leandro Valladares presenta hoy, á las diez y diez minutos de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el presentante en esta ciudad, el diez y seis de los corrientes, por la cual doña Fidelia Fonseca vende las cinco décimas sextas partes y Juana y Dolores Fonse-

ca venden una décima sexta parte cada una, á doña Ramona Fonseca, por las sumas proporcionales, al precio de trescientos cincuenta pesos, en que estiman todo el inmueble: las cuales partes poseen en una casa de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por cinco de ancho, dividida en dos piezas y ubicada en un solar de doce varas de Norte á Sur por diez y ocho varas de Este á Oeste, situada en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, y con los siguientes límites: al Norte, casa de Petrona Flores; al Sur, el muro de la Penitenciaría, calle de por medio; al Este, casa de Dominga García; y al Oeste, casa de Juliana Moncada. Por falta de antecedente inscrito, se publica la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 21 de agosto de 1908.

26—26

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el señor Salomón Sikani, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de El Porvenir, ha presentado hoy, á la una de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en El Porvenir por el Juez de Paz de aquel pueblo, con fecha diez y nueve de abril del corriente año, por la cual el señor Joaquín Membreño declara que vende á la Sociedad "Bichara y Salomón Sikani" una casa de madera con techo de zinc, situada en la calle de San Juan, del mencionado pueblo, de treinta pies de largo por diez y ocho de ancho, con su correspondiente cocina, ubicada sobre un solar de cuarenticuatro pies de Oriente á Poniente y sesentidós de Norte á Sur, limitado todo: por el Norte, casa de Agustín Guillón, calle de por medio; por el Sur, propiedades de los señores Dutú y Marthinng; por el Este, casa y solar de Emilio Pedro Dutú; y por el Oeste, casa de Porfirio A. Bentancourt, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba: 1º de septiembre de 1908.

26—26

P. REYNA H.

PEDRO REYNA H.,

Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que en esta fecha, á la una de la tarde, don Bushara Sikkafi ha presentado á este Registro de la Propiedad, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintinueve de agosto último por el infrascrito, en su carácter de Juez de Letras, por la cual don Demetrio Medina vende á los señores Bushara y Salomón Sikkafi dos casas localizadas en este puerto, edificadas en un solar de forma irregular, que mide: por el lado Norte, ochenta y siete pies y medio; por el Sur, sesenta y seis y medio pies; por el Oriente, ciento diez y ocho pies y medio; y por el Poniente, ciento quince pies: que las casas construidas en este solar en la calle San Isidro, miden: una, ciento cuatro pies de Norte á Sur por diez y ocho y media de ancho; y la otra mide ochenta y siete pies de Oriente á Poniente, por el lado Norte, y treinta y dos pies de Norte á Sur, por el lado Poniente, y diez y ocho de ancho: que estas casas son construidas de madera, techo de zinc, y limitadas: al Norte, casa de Latitte y Alvarez; al Sur, casa y solar de Daniel Ríos; al Oriente, casa y solar de los Cloter; y al Poniente, casas de Pilar Agurcia y Julián Fiallos Díaz. Esta venta la hace el señor Medina por *cinco mil quinientos pesos plata*. Y por falta de antecedente inscrito, se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba: 2 de septiembre de 1908.

26—26

P. REYNA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que don Salomón Sikafi, como representante de los señores Abraham y Jorge del mismo apellido, ha presentado hoy, á la una de la tarde, para su inscripción en el Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en este puerto, el veintinueve de agosto último, por el suscrito, en su calidad de Juez de Letras, por la cual el señor Demetrio Medina declara que vende á los expresados Abraham y Jorge Sikafi una casa de madera con techo de zinc, situada en este puerto, de ciento diez pies por el Norte, diez y ocho pies y medio por el Oriente y ochenta y cinco pies por el Poniente, formando toda la casa un número siete, con ancho de diez y ocho pies y medio, construida en un solar que forma un paralelogramo irregular, que mide: por el Norte, ciento doce pies; por el Sur, cien pies; por el Oriente y Poniente, ochenta y siete pies, limitado todo: por el Norte, casa de Miguel Francisco, calle de por medio; por el Sur, solar de Juan Remigio Sosa; por el Oriente, solar de Lorenzo Castillo; y por el Poniente, casa de Manuel González, calle de por medio. Y no teniendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba: 2 de septiembre de 1908.

26+26

P. REINA II.

#### Registro de la Propiedad

El Notario Público Licenciado don Leandro Valladares presenta hoy, á las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana, la primera copia de una escritura pública autorizada por el presentante en esta ciudad, el diez del mes corriente, por la cual don Felipe Valladares vende, por trescientos pesos, á don Pablo Zepeda, un potrero situado en la falda de La Loma, como media legua al Sureste de esta ciudad, cercado de alambre y de espino, contiene diez manzanas de terreno, poco más ó menos, y limitado así: al Norte, labranza de Vicente Moncada; al Este, camino que conduce de Sabanagrande á La Loma; al Sur, labranza del Licenciado Martín Velásquez; y al Oeste, labranza de Venancio Barahona. El vendedor, como heredero de su señora madre doña Asunción Valladares, es comenero del Común de Sabanagrande, y como tal construyó el citado potrero. Por falta de antecedente inscrito, se publica el presente, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1908.

26-26

MARTÍN JIMÉNEZ.

#### Registro de la Propiedad

El Licenciado don Leandro Valladares, de este domicilio, ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el presentante, en su carácter de Notario Público, en esta ciudad, el veintiuno de agosto último, por la cual doña Máxima Lanza declara: que hace tres años que vendió á don Dionisio Rico, por cien pesos, un lote de terreno situado en esta comprensión municipal, en el lugar llamado El Rincón, de noventa y una varas de Norte á Sur por cien varas de Oriente á Poniente, y con los siguientes límites: al Norte, con terreno de Guadalupe, Margarita y Lucas Lanza; al Este, con terreno del Dr. don Alejo S. Lara h., quebrada de por medio; al Sur, la margen derecha del Río Chiquito, aguas abajo; y al Oeste, terreno de Regino Lanza, quebrada de por medio. Por falta de antecedente inscrito, se hace esta publicación, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1908.

26-26

MARTÍN JIMÉNEZ.

El Registrador de la Propiedad del departamento hace saber: que el Licenciado don Leandro Valladares ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el compareciente, en su carácter de Notario Público, en esta ciudad, el veinte y uno del actual, por la cual Leonarda Gómez y Rosalía Cortés venden á don Santos Soto, por ciento noventa y cinco pesos, una posesión de terreno ubicada en ejidos de Comayagüela, capaz para contener diez medidas de maíz de sembradura, cercado con cerca de piedra en su mayor parte y una pequeña parte de cerca de zanjo, situado en el paraje llamado "El Caliche," lindando: al Norte, con terreno de Cayetano Méndez, al Sur, con terreno de Francisco Turcios; al Este, con terreno de Cayetano Méndez; y al Poniente, con terreno de Basilio López. Por no haber antecedente inscrito, se hace esta publicación, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1908.

26-26

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, certifica: que en las diligencias seguidas á solicitud de Salvador Roque, en que pide la posesión efectiva de la herencia testada de su hermana Antonia Roque, con fecha diez del mes en curso recayó la sentencia cuya parte resolutive dice así:—"Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos y 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á Salvador Roque la posesión efectiva de que se ha hecho mérito: manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, debiendo publicarse esta resolución en "La Gaceta" oficial y por carteles, que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, por el término de quince días.—Notifíquese y la Secretaría extienda certificación de esta resolución á la parte interesada.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Secretario.—Tegucigalpa: 13 de octubre de 1908.

15-9

RAF. VALENZUELA FONSECA, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que habiéndose llenado todos los requisitos legales en el denuncia del terreno "El Palmar," hecho por don Francisco Abraham Reyes, compuesto de diez y nueve hectáreas y cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados, propio para la agricultura y crianza de ganado, y como á tres millas de la línea férrea, se ha valorado á razón de cuatro pesos por cada hectárea, debiendo rematarse, en el mejor postor, el día diez y siete de octubre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa esta oficina. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—San Pedro Sula: 17 de septiembre de 1908.

30-28

GREGORIO DE LEÓN.

### DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el Abogado don Gumersindo T. Rivera, con poder general de los señores Ramón R. Romero, Miguel B. Romero, Luis Urbina, Eulogio Hernández M., Miguel B. Mejía, Luis Cardona, José Angel Alemán, Ramón Santillana, Claro Oviedo y Secundino Amaya, se ha presentado denunciando como baldío el terreno denominado "Los Guamilles de los Jicaques" y "La Cordillera de la Cochinilla," sito en jurisdicción de Choloma y compuesto de ochenta á noventa caballerías,

poco más ó menos. El terreno es propio para la agricultura, está situado á ocho kilómetros de la línea férrea, y limita: al Norte, con terreno de doña Teresa de Madrid y terreno inculto: al Sur, con terreno de E. Dox y denuncia del General Emiliano J. Herrera; al Este, con terrenos de doña Victoria V. de Nulla y de la heredera de don Cipriano Velásquez; y al Oeste, con montaña inculta. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula: septiembre 9 de 1908.

30-30

GREGORIO DE LEÓN.

### DENUNCIO

El infrascrito, encargado de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Balbino Tejada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado denunciando como baldío un terreno sito al Suroeste de esta ciudad, en el lugar denominado "La Meseta," como de cincuenta manzanas, propio para la ganadería, y limita: al Norte, con propiedad de don Emilio Melara, Santos Mejía y Juan Martínez; al Sur, propiedad de León Machado y terrenos nacionales; al Este, propiedad de Emeterio Lambur y María Redondo; y al Oeste, con terrenos nacionales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Pedro Sula: octubre 12 de 1908.

30

FELIPE MARTÍNEZ CONTRERAS.

### PERMANENTE

#### Ley Orgánica de Correos

«Art. 55.—Gozarán de la franquicia, tanto para recibir como para expedir correspondencia en el interior, *exceptuando las encomiendas*, el Presidente del Poder Judicial, los Diputados del Congreso mientras éste se halle reunido, los Subsecretarios de Estado, el Secretario Privado del Presidente, el Secretario de la Comandancia General, el Secretario de la Dirección General de Correos, los Administradores y Agentes del mismo.»

«Art. 56.—Gozarán de franquicia en el interior del país, para su *correspondencia oficial*, todos los funcionarios públicos.»

#### Reglamento General de Correos

«Art. 137.—El derecho de franquicia es intransmisible.»

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1908.

WENCESLAO ORELLANA,  
Director General de Correos.

### "La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 43